

Radicado: 25530408900120220009200  
Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía CON Garantía Real.  
Demandante Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo  
Demandado Adionel Armyn Camacho Beltrán  
Apoderada Paula Andrea Zambrano Susatama  
Inmueble Hipotecado 160-30682

**Decisión: Niega Solicitud**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PARATEBUENO  
CUNDINAMARCA**

Paratebueno Cundinamarca, Quince de Febrero de Dos  
Mil Veintitrés.

Se resuelve sobre una solicitud del demandado y  
otra decisión de oficio de trámite procesal:

Sobre una solicitud del demandado:

Se niega la petición del ejecutado obrante al (documento virtual 11), en razón a que, si bien es cierto ha cancelado dineros por algunos cobros por concepto de honorarios y el 20% de mora de varias cuotas conforme a un acuerdo de pago; también lo es que, con dichos valores aquí no se reporta el pago total de la obligación conforme al mandamiento de pago; igualmente, aunque desde el 28 de noviembre de 2022, viene solicitando, según el actor, **LA MARQUILLA del levantamiento del proceso ejecutivo por parte del demandante Fondo Nacional del Ahorro**, no es menos cierto que hasta el instante el ejecutante no ha allegado escrito alguno que invoque la terminación del proceso o el levantamiento de medidas cautelares, lo cual es una carga de la parte actora, y no del Juzgado; además, este Estrado está impedido para finiquitar arreglos unilaterales con el ejecutado, o requerir a la parte para que presente un levantamiento de una medida cautelar, en razón a que es a la parte actora, a quien compete determinar si le permite o no al ejecutado reestructurar el crédito y pagar la obligación en la forma pedida o

Radicado: 25530408900120220009200  
Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía CON Garantía Real.  
Demandante Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo  
Demandado Adionel Armyn Camacho Beltrán  
Apoderada Paula Andrea Zambrano Susatama  
Inmueble Hipotecado 160-30682

decide levantar el embargo; más aún, cuando nos hallamos ante un trámite con garantía real, donde se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

En síntesis, no se accede a lo solicitado por el demandado Adionel Armyn Camacho Beltrán, y si es que el mismo llegó a un arreglo con el actor, es a este último a quien corresponde indicar al Juzgado la suerte del proceso, pero, hasta este estadio procesal no lo ha hecho.

Decisión de oficio de trámite procesal:

Aunque el demandado se NOTIFICO PERSONALMENTE el día 13 de diciembre de 2022, del mandamiento de pago en su contra, (documento virtual 10), y no propuso excepciones, no hay lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución y la venta en pública subasta del bien perseguido en garantía real, en razón a que dentro del rituario no se ha allegado constancia del registro del embargo, requisito sine quantum para que se pueda proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN**

Juez

LEZG/caal

ESTADO ELECTRONICO Número 005

El secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca

DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA

POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL 16 DE FEBRERO DE 2023

**Firmado Por:**  
**Luz Esperanza Zambrano Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 000 Promiscuo Municipal**  
**Paratebueno - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36910d33f7e02663aaf7c52c06ec4c43a2d3e46cf8940f5b49def8086437bf92**

Documento generado en 15/02/2023 03:55:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**